



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 245, fecha: jueves, 26 de Diciembre de 2024

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1

El Ayuntamiento, para la exacción obligatoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y establecido en los artículos 79 a 92 de dicho cuerpo legal, según redacción modificada por el Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, ha tomado acuerdo sobre la determinación de los elementos necesarios para fijación de las cuotas y, simultáneamente, sobre aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 2



Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,01 €	1,29
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 €	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 €	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 €	1,33
Más de 100.000.000,00 €	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 3

Los índices de situación, aplicables a las cuotas incrementadas, graduados en función de las categorías de las calles, serán:

Categoría de la Calle	1ª	2ª	3ª
Índice por Categoría	2,1325	0,9845	0,8752

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chaflán - acceso directo y de normal utilización.

Artículo 4

Las calles que no se encuentren clasificadas, según las categorías aprobadas, se considerarán como de última categoría, hasta que se ordene su clasificación por el Pleno, incluyéndose en la Ordenanza del ejercicio siguiente.

Artículo 5

Adjunto se acompaña a la presente Ordenanza anexo comprensivo de la clasificación de calles del término municipal, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 6

6.1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en el impuesto, aquellos sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del



segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el art. 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del TRLRHL y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del art. 88 del TRLRHL, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado art. 88.1.a).

6.2. Previa declaración en cada caso, de concurrencia de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias de fomento del empleo en la localidad; gozarán de una bonificación en el impuesto, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el promedio de los trabajadores con contrato indefinido, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tasa de incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido	Bonificación
Hasta el 5%	5%
Más del 5% y hasta el 10%	10%
Más del 10% y hasta el 15%	15%
Más del 15% y hasta el 25%	25%
Más del 25%	30%

La Tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = \frac{tf - ti}{ti} \times 100$$

ti

Donde: T = Tasa incremento medio en %.

tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado (año n).

ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado (año n-1).



En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

Primera. La bonificación es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación. A la misma se acompañará certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

Segunda. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Tercera. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse documentación acreditativa de la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de entidad en que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

6.3. Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores son incompatibles entre sí.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28, de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 1999, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

VIA	NOMBRE	CATEGORIA
C/	ACEQUIA	3
C/	AIRE	3
C/	ALAMEDA	3
PL.	ALAMEDA	3



TRVA.	ALAMEDA	3
C/	ALCONERAS	3
SDA.	ALCOR	3
C/	ALCOTÁN	3
C/	ALIAGA	3
C/	ALONDRA	3
AVDA.	ANDALUCIA	3
C/	ANDERUELOS	3
C/	ANTONIO MACHADO	3
C/	ARAGON	3
C/	ARBEJALES	3
AVDA.	ARRIACA	1
C/	ARROYO	3
TRVA.	ARROYO	3
C/	ARROYO DEL ZAYDE	1
C/	ASTURIAS	3
C/	ATIENZA	3
C/	AZUCENA	3
C/	BADAJOS	3
C/	BADEN	3
C/	BARRANCHEL	3
C/	BARRUELOS	3
TRVA.	BERJAFELILLO	3
C/	BERJAFELILLO	3
C/	BERNINCHES	3
TRVA.	BERNINCHES	3
C/	BUGA	1
CMNO.	CAÑAL	3
C/	CABANILLAS	3
C/	CALANDRIA	3
C/	CALDERÓN DE LA BARCA	3
C/	CAMBRON	3
C/	CAMPIÑA	3
C/	CANAL	3
TRVA.	CANAL	3
PASEO	PAS. CANAL ALTO-(PROVISIONAL)	3
PASEO	PAS. CANAL BAJO-(PROVISIONAL)	3
C/	CANTABRIA	3
VRDA.	CANTALOBOS	3
	CAÑADA REAL	3
VIA	NOMBRE	CATEGORIA
C/	CÁRCAVA	3
C/	CARRAMOLINO	3
C/	CARRAZAYDE	3
C/	CASTILLA	3
BV.	CASTILLA LA MANCHA	3
C/	CASTILLA LEÓN	3
CMNO.	CEMENTERIO	3
C/	CERCADO	3
PZA.	CERVANTES	3
C/	CHARCA	3
C/	CHARCONES	3
CJÓN.	CHARCONES	3
C/	CHIRINO	3
C/	CHOPERA	3
C/	CIFUENTES	3



C/	CIGÜEÑA	3
AVDA.	CIUDAD DEL TRANSPORTE	1
C/	CLAVEL	3
C/	CODORNIZ	3
C/	COGOLLUDO	3
C/	COLEGIO	3
C/	COMUNIDAD BALEAR	3
C/	COMUNIDAD VALENCIANA	3
AVDA.	COMUNIDADES	3
C/	CONSTITUCION	3
C/	CORRALILLO	3
C/	COVATILLAS	3
AVDA.	CRISTOBAL COLON	1
C/	CRUZ	3
PZA.	CRUZ	3
TRVA.	CRUZ	3
PZA.	CRUZ CALVO	3
C/	CRUZ CALVO	3
C/	CUCO	3
C/	DESCONOCIDA	3
	DISEMINADOS	3
PZA.	DOÑA ELADIA	3
TRVA.	DOÑA ELADIA	3
PZA.	DOÑA ELENA GONZÁLEZ	3
PZA.	DOÑA MARIA MARTINEZ JUNQUERA	3
C/	DOCTOR CARLOS VAAMONDE F.	3
PZA.	DOCTOR LAYNA SERRANO	3
C/	EL CAÑAL	1
C/	EL GALLARDO	1
VIA	NOMBRE	CATEGORIA
C/	EL TESORO	3
C/	EL VENTORRO	1
C/	ERAS	3
C/	ERAS BLANCAS	3
AVDA.	ESCRITORES	3
C/	ESPLIEGO	3
	EXTRAMUROS	3
C/	EXTREMADURA	3
C/	FEDERICO GARCÍA LORCA	3
C/	FLORES	3
C/	FONTANAR	3
C/	FRANCISCO DE QUEVEDO	3
C/	FRAY GABRIEL S. ANTONIO	1
C/	FRONTAL	3
CMNO.	FUENTES	3
C/	GALIANA	3
C/	GALICIA	3
C/	GARZA	3
C/	GAVILÁN	3
C/	GOLONDRINA	3
C/	GORRIÓN	3
C/	GRAN CAPITAN	3
TRVA.	GRAN CAPITAN	3
C/	GUADALAJARA	3
C/	GUADALAJARA-JALISCO	1
C/	GUARDIA CIVIL	3



C/	GUINDALERA	3
C/	HALCÓN	3
C/	HAZA DE LA LIEBRE	3
C/	HAZA DE LA TORRE	3
C/	HENARES	3
C/	HERNAN CORTES	1
PSJ.	HERREROS	3
C/	HIEDRA	3
C/	HIERBABUENA	3
C/	HINOJO	3
C/	HITA	3
TRVA.	HITA	3
C/	HONTANILLAS	3
C/	HORCAJO	3
C/	HORNILLO	3
TRVA.	HORNILLO	3
PZ.	HUERTA	3
C/	HUESCA	3
VIA	NOMBRE	CATEGORIA
C/	IGLESIA	3
C/	IGUALDAD	3
C/	JARA	3
C/	JAZMIN	3
C/	JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ	3
C/	JUANA INÉS DE LA CRUZ	3
C/	JUSTICIA	3
C/	LAGAR	3
C/	LAVANDA	3
PZA.	LAYNA SERRANO	3
	LA DEHESA	3
C/	LA RIOJA	3
C/	LE COTEAU	1
C/	LEON	3
C/	LIBERTAD	3
C/	LIVORNO	1
C/	LOPE DE VEGA	3
C/	LOS CARPINTEROS	3
C/	LOS MÚSICOS	3
C/	LOS SARMIENTOS	3
C/	LLANOS MANRIQUE	3
C/	LUIS DE GÓNGORA	3
C/	LUNA	3
C/	MADRESELVA	3
C/	MADRID	3
C/	MAGAÑA	3
C/	MANANTIAL	3
C/	MARQUES MONTESCLAROS	1
C/	MARQUINA	3
C/	MATADEROS	3
CJON.	MATADERO	3
PZA.	MAYOR	3
C/	MEDIA LUNA	3
C/	MEJORANA	3
C/	MELISA	3
C/	MENTA	3
C/	MIGUEL DE CERVANTES	3



C/	MIRABUENO	3
C/	MIRALMONTE	3
C/	MIRLO	3
C/	MODISTAS	3
C/	MOLINA DE ARAGÓN	3
CMNO.	MORO	3
C/	NARDO	3
VIA	NOMBRE	CATEGORIA
C/	NAVARRA	3
C/	NORTE	3
TRVA.	NORTE	3
C/	NUNNEATON	1
C/	OESTE	3
AVDA.	OFICIOS	3
C/	OLIVENZA	3
C/	OLMO	3
C/	PALOMA	3
PJE.	PANADEROS	3
C/	PARRAL	3
C/	PAZ	3
C/	PERDIGOTE	3
C/	PERDIZ	3
C/	PIE CAMINO	3
C/	PIZARRA	3
CJON.	POLLOS	3
PZA.	POLLOS	3
TRVA.	POLLOS	3
C/	POZO DE LAS NIEVES	3
BV.	PRADO HERMOSO	3
C/	PROFESOR EUGENIO GOLVANO	3
PZA.	PUEBLO	3
PZA.	PUENTE	3
PZA.	QUINTO CENTENARIO	3
AVDA.	ROANNE	1
C/	ROMERO	3
C/	RUISEÑOR	3
C/	SALTO	3
C/	SAN ANTONIO	3
C/	SAN FERNANDO	3
C/	SAN JORGE	3
C/	SAN JUAN	3
C/	SAN LUCAS	3
C/	SAN MARCOS	3
C/	SAN MATEO	3
C/	SAN MIGUEL	3
CMNO.	SAN MIGUEL	3
C/	SAN PEDRO	3
C/	SÁNDALO	3
C/	SANTA ANA	3
PJE.	SEGADORES	3
C/	SENDERUELOS	3
C/	SIGÜENZA	3
VIA	NOMBRE	CATEGORIA
C/	SIMON BOLIVAR	3
C/	SOL	3
C/	SOLANA	3



C/	SOLIDARIDAD	3
C/	SORIA	3
C/	SUR	3
C/	TABERNA	3
C/	TALLAR	3
C/	TOMILLO	3
C/	TORRE DEL ÁGUILA	3
C/	TRASPALACIO	3
TRVA.	TRASPALACIO	3
C/	TRUJILLO	3
PZA.	TRUJILLO (PROVICIONAL)	3
C/	USANOS	3
C/	VAL	3
C/	VALDEUCEDA	3
C/	VALHONDO	3
PZA.	VALLE DEL HENARES	3
C/	VASCO NUÑEZ BALBOA	1
C/	VENCEJO	3
C/	VIÑAS	3
C/	ZAFRA	3
C/	ZARAGOZA	3
C/	ZORZAL	3
C/	ZURRANDERAS (PROVISIONAL)	3
FCA.	BARRILLO	3
FCA.	BERJAFELILLO	3
	CANEIGO	3
	CASA BLANCA	3
	CENTRO HIPICO	3
	COLINAS	3
GRJA	CUADROS (CT USANOS-IZDA)	3
FCA.	CUERNO BLANCO	3
	CUESTA ENCIMA	3
	ENCINA	3
	ESCUELA CAPACITACION	3
	FABRICA CUETARA	3
	GUINDOS	3
	HUERTA CTA. VETANZO	3
	MANTECA	3
	MONTE CELADA	3
FCA.	MONTE DEL CAMPO	3
	MURCIANO	3
VIA	NOMBRE	CATEGORIA
CTRA.	NUEVA CABANILLAS	3
	PARRAL	3
CMNO.	SAN MARTIN	3
FCA.	SAN MARTIN	3
FCA.	VALDEUCEDA	3
FCA.	VALHONDO	3
	VENTORRO	3
CTA.	VENTORRO	3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchamalo, a 20 de diciembre de 2024. Firmado por el Alcalde-Presidente
Rafael Esteban Santamaría

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: aef6d1d032c13d3c82e954a0309a94c61a9544e7